

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 4 de Diciembre de 1897.

En vista de la autorización concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de 1.º del corriente mes, para anticipar la cobranza de las cédulas personales correspondientes al presente ejercicio, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno general viene en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores Civiles y Político-Militares y los Administradores provinciales de Hacienda, en el momento que tengan conocimiento de este decreto, adoptarán las medidas convenientes y procederán desde luego á la recaudación de las cédulas personales para el año económico de 1897-98.

Art. 2.º Los plazos que para la cobranza señala el art. 63 del Reglamento del ramo, terminarán el día 28 de Febrero próximo, excepción hecha de las provincias y distritos de Basilan, Balabac, Batanes, Cottabato, Davao, Marianas, Misamis, Paragu, Pollok, Romblón, Samar, Surigao y Zamboanga, en los cuales concluirán el día 31 de Mayo.

Art. 3.º Las Administraciones provinciales que puedan utilizar el Ferrocarril, remitirán semanalmente á la Tesorería Central de Hacienda el producto íntegro de la recaudación que vayan verificando, en la forma establecida para la traslación de caudales, y las que se comuniquen con esta Capital por la vía marítima, lo verificarán utilizando los vapores-correos ú otros medios aceptados para llevar á cabo el servicio en las condiciones reglamentarias.

Art. 4.º La Intendencia general de Hacienda dictará las instrucciones oportunas para el exacto cumplimiento de este decreto.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los demás efectos.

P. DE RIVERA.

Manila, 4 de Diciembre de 1897.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda este Gobierno general viene en disponer lo siguiente:

Las Administraciones y Subdelegaciones provinciales adoptarán las medidas oportunas para que la recaudación del impuesto de Capitación de chinos empiece desde luego, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Los plazos para empadronamiento y recaudación que señalan los artículos 17, 59 y 71 del reglamento, reformado el último por Real Decreto de 11 de Diciembre de 1896, quedan modificados en el sentido de que, los plazos señalados en los mismos empezarán á contarse desde la fecha del presente decreto.

2.ª Se autoriza á las Dependencias de Hacienda

provinciales para que desde luego puedan empezar la recaudación, sin necesidad de las relaciones que deben presentar los tenientes de chinos, tomando por base el padrón de años anterior, pero solo con respecto á los chinos que se presenten voluntariamente á tomar su cédula.

3.ª Ordenarán á los referidos tenientes, para que las relaciones de que trata el art. 19 del reglamento sean entregadas dentro de los quince primeros días del presente mes, para poder formar el padrón de 1898, quedando en tal sentido modificado dicho artículo.

4.ª Se modifica el artículo 29 del reglamento, entendiéndose que los plazos señalados en el mismo se refieren á los meses de Diciembre y Enero.

5.ª Los chinos que se encuentren en provincia distinta de la de su radicación, se presentarán personalmente en aquella de donde procedan.

6.ª Para los trabajos de empadronamiento en la provincia de Manila se nombra una comisión compuesta de los funcionarios D. Pedro García de Leaniz y Don Rafael Crame bajo la dirección y vigilancia del Administrador de Hacienda.

La Intendencia general de Hacienda dictará las instrucciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

P. DE RIVERA.

EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL

DE FILIPINAS

E. M. G.

Sección 4.ª

Para el cumplimiento y debida aplicación de mi Bando publicado el día 28 del mes próximo pasado, he tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias, me darán conocimiento de los indocumentados á que se refiere el párrafo 3.º del art. 1.º del Bando para determinar el lugar donde haya de deportarseles.

2.ª A fin de proceder á la inmediata y rápida ejecución del art. 2.º del Bando de 28 de Noviembre último, se ordena á las autoridades todas de los pueblos, cualquiera que sea su condición, que den cuenta al Juzgado de Paz, ó al de 1.ª instancia de los bienes pertenecientes á individuos que se sepa, ó fundadamente se suponga, que se encuentran en la insurrección á fin de que se practiquen rápidamente las primeras diligencias de aseguramiento de los bienes y sus frutos, pasando lo actuado á la jurisdicción de guerra.

3.ª Cualquiera como si fuera agente de mi autoridad, estará facultado para denunciar al Jefe Militar más próximo, á cualquiera persona interesada en los bienes de los rebeldes, que no haya denunciado las existencias de dichos bienes tres días después de comenzar á regir el Bando.

4.ª Las disposiciones del art. 3.º del citado Bando, no comprenden á las personas notoria-

mente adeptas á las autoridades, ni tampoco á las que á satisfacción de las mismas desempeñen cargos públicos.

Los individuos á quienes comprende dicho artículo, se presentarán á los Gobernadores civiles ó á las autoridades locales, manifestando el parentesco que les une con el rebelde ó rebeldes de que se trate, esperando en su residencia la resolución que se acuerde.

Los Gobernadores formarán relaciones de los que se les presenten ó lo verifiquen ante las autoridades locales, y me las remitirán informadas con toda urgencia para resolver lo que estime acertado.

5.ª La instrucción de los juicios sumarimos prevenidos en el art. 5.º del Bando se ordenará por los Jefes de las fuerzas que guarden la línea determinada en el art. 4.º del mismo con la latitud que previene el art. 37 del Código de Justicia Militar.

Manila, 5 de Diciembre de 1897.

P. DE RIVERA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) D. Alfonso XIII y en su nombre la Reina Regente del Reino, nombrarme por Real Decreto de 29 de Octubre último, Jefe Superior de Administración, Intendente general de Hacienda de estas Islas, con esta fecha he tomado posesión del expresado cargo.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 6 de Diciembre de 1897.—Antonio Dominguez Alforzo.

Con esta fecha he hecho entrega de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas al Excmo. Sr. D. Antonio Dominguez Alfonso, nombrado por Real Decreto de 29 de Octubre último.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 6 de Diciembre de 1897.—Carlos Vega Verdugo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR
servicio de á Plaza para el día 7 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y cárcel, Cazadores núm. 11.—Jefe de plaza, el Teniente Coronel de Ingenieros, Don José González Alberdi.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 6, D. Rafael Victoria Rebullido.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del Regimiento núm. 72, D. Juan Crespo.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 6, 1.º Te-

niente.—*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta:* Regimiento núm. 73.
 De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS E. M.

En los días 29, 30 y 31 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia general del Apostadero y Escuadra, previa las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir las solicitudes a la misma los que aspiren a dicha plaza. Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila 6 de Diciembre de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Leopoldo Bado.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Enero próximo, en el día de hoy, es como sigue:
 Billetes vendidos hasta ayer. 6.410
 Idem id. en el día de hoy. 3.760
 Total vendidos. 10.170
 Continúa la venta al por mayor. Manila, 6 de Diciembre de 1897.—El Jefe de Sección.—José Garcés de Mareilla.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se ota llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan ó a sus apoderados en esta Capital, a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutorios que a cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el inprorrogable plazo de 30 días a contar desde esta fecha.

- C. Don Clemente Dominguez, Administrador de Lepanto.
- E. Don Eduardo Corrés, Administrador de Ambos Camarines: D. Emilio Godines, id. de la Unión.
- F. Don Francisco Ortis, Subdelegado de Bohol.
- J. Don Justo López, Administrador de Balabac.
- M. Don Manuel Lahora, Administrador de la Pampanga. Manila, 29 de Noviembre de 1897.—Rafael Comenge.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Habiendo terminado en el mes de Noviembre próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación. El Excmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el si-

guiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en subasta pública ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquias	T.s	N.s
4	Qulapo	103	9
15	H. de S. J. de Dios	101	
25	Binondo	134	8
27	Dilao	2	1
29	Quiapo	96	9

Párvulo			
Días	Parroquias	Nichos	
14	Dilao	11	Esteban Alfredo Gaves.

Manila, 3 de Diciembre de 1897.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido a bien disponer que el día 31 de Enero del año próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y diez y ocho céntimos (pfs. 5.468'18) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 335 del día 3 de Diciembre próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de hoy, ha tenido a bien disponer que el día 31 de Enero del año próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos y cuarenta céntimos (pfs. 8.753'40) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, que a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y en la Subal-

terna de la provincia de Nueva Ecija, el arriendo del Juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos y cuarenta céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezará a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, del contrato muto que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia a que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si a la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reservará el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El contratista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.

Responsabilidades que contrae el Rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebracion se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.a se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

24. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.0 firmados bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Nueva Eija, la cantidad de pfs. 437.67 importe del 5 pps para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción de la cláusula 1.a que es el del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empataadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal mejor.

29. Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capatación si fueren chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de

Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—E. Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la R. Villa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Nueva Eija, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la la cantidad de pfs. 437.67 que expresa la condicion 25.ª del referido pliego.

Fecha y firma.

Edictos

En virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Alfredo Chico e Juez de 1.ª instancia por sustitucion reglamentaria del distrito de Quiapo de esta Capital en el juicio ejecutivo seguido por el procedimiento sumario de la vigente Ley Hipotecaria por el Procurador D. Eugenio Parón en nombre y representacion del Cmo. Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Manila contra los menores D. Manuel, D. Enrique y D. José Lorenzo y en representacion de estos contra su Curador ad-bona D. Dionisio de las Cajigas sobre cantidad de pesos, se saca á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Barbosa núm. 24 el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana por el tipo de cinco mil ciento sesenta y siete pesos cuarenta y tres céntimos en que ha sido tasada por el perito D. Federico Solé la siguiente:

Finca urbana consistente en una casa de cal y canto con el solar en que se halla edificada, señalada con el núm. 14 y situada por su frente en la calle de Buarte esquina á la del Cabildo. Intramuros de esta Ciudad. Lina por la izquierda de su entrada la casa de D.ª Joaquina Carreon, por la derecha que hace frente al mirador del Convento de Recoletos, con una casa de Capellana que se halla en la calle de Cabildo y por la espalda con casa de D. Manuel Carreon.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores á quienes se previene que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado á efecto una cantidad igual al diez por ciento de tipo de la misma que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito debiendo conformarse con ellos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Manila á 4 de Diciembre de 1897.—E. Escribano, José Luis de Otero.—V.º B.º, Alfredo Chicote.

Don Alberto Barretto y Blanco, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito (amo) y emplazo á los ausentes Victoriano Nebrija y Marcelino Peña domiciliado este último en la calle Sta. Monica del arrabal de Tondo que atropeló con la carromata que guiaba al expresado Nebrija en 2 de Noviembre último, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado sito en la calle J6º núm. 28 á fin de celebrar entre ellos juicio verbal de faltas sobre lesiones bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo 3 de Diciembre de 1897.—Alberto Barretto.—Ante mí, Nazario de Dimayuga.

En virtud de la providencia dictada por el Señor D. Alberto Barretto y Banco Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo en el juicio verbal civil sobre cantidad de pesos por movido por Don Catalino San Juan contra Ines Langua se sacan á venta en pública subasta en un solo lote los bienes embargados á esta co-sistente en cuatro gantas de maicento diez y siete blass pequeños catorce sacos pequeños dos idem grandes cinco jamacas de

7.º En las fiestas Reales que de órden superior celebren el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jagadas de Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Iloilo y Zamboanga reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Levado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo incidente firmado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la fiesta del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solemente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuarema, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro dia; no siendo permitido al aventista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en las cláusulas 12.ª y 15.ª.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension del contrato mútuo que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que es le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como también la insercion en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguir por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

caña trece cestillos cinco aros de caña para salacot un farol con su vaso de luz los cuales se hallan de manifiesto en poder del depositario D. Agaton del Rosario vecino de la calle Sevilla núm. 15 de este arrabal.

La subasta tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado de Paz sito en la calle de Jolo núm 28 el día 13 del corriente mes á las tres y media de su tarde advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo arriba indicado y que para tomar parte en ella habrán previamente de consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de él.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo 3 de Diciembre de 1897.—Por mandado del Sr. Juez, Nazario Dimasyuga.—V.o B.o. Barretto.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Capiz.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Fundido para que por el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en su defecto á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5573 por paricidio bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 6 de Noviembre de 1897.—Francisco Barrios. Por mandado de su Sría., Pedro Vozado, Mariano Sitjar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Padernal conocido por Marcos Feliciano indio de 50 años de edad natural de Passi jornalero hijo de Florentino y de Gregoria Palma ya difuntos para que por el término de 30 días comparezca ante este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5103 por robo bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Capiz á 30 de Noviembre de 1897. Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría. José M. García.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Raymundo del Rosario natural de Banga y vecino que fué de Panay de esta provincia de estado viudo pescador de 42 años de edad para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación comparezca a este juzgado á los efectos de la causa núm. 5115 por lesiones contra el mismo apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 16 de Noviembre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Sabino Gaerlan y Florentino Juez de Paz de esta cabecera y en funciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria de este Distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones y judiciales yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Andres Manzano indio casado de 31 años de edad natural del pueblo de Santo Tomás y vecino que fué del de Rosario de esta provincia de oficio jornalero con cédula personal núm. 2870 107 de 10.a clase para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de declararse en la causa núm. 101 sin reo sin lesiones graves apercibiéndole que de no hacerlo en el término señalado se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 16 de Noviembre de 1897.—Sabino Gaerlan.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Juan Fernandez Santurio juez de 1.a instancia de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Chino Tan Cayco (a) Lope residente en el pueblo de Candjay soltero de 40 años de edad comerciante de estatura baja cuerpo robusto cara redonda de corta vista color trigüeño y claro barbilampio pelo cejas y ojos negros para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder á las resultas de la causa núm. 66 de presente año que se le sigue por desacato advirtiéndole que de lo contrario se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca captura y remisión á este caso de haber sido hallado.

Dado en Tagbilaran á 27 de Octubre de 1897.—

Juan Fernandez Santurio.—Por mandado de su Sría., Jesé Comú.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga en la causa núm. 130 del año anterior contra Pedro Dalusung, por tentativa de Violación se cita llama y emplaza á Juana Fulgencio madre de la joven Leona Magsilang ofendida en dicha causa para que dentro de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de ofrecerse la referida causa apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 30 de Octubre de 1897.—Macario Julao.—V.o B.o. Luna.

Don José M.a Gutierrez Rápide Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tárlac

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan de Leon que fué residente en el pueblo de Murcia y es natural de Calumpit Bulacan de 27 años de edad para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 27 que se instruyo contra el mismo por estafa.

Dado en el juzgado de Tárlac á 29 de Noviembre de 1897.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Daniel Vicuña Maritan 2.o Teniente Comandante de la 2.a sección de la 1.a línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 449 seguida por el delito de robo y asalto en cuadrilla por 6 desconocidos.

Por la presente 1.a requisitoria llamo cito y emplazo á 6 paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha autores del asalto y robo en cuadrilla en la casa de Flaviano Gojo Cruz situada en el barrio de Catmon y sitio de Pasong Casay de la comprensión del pueblo de Sta. María cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 12 de Diciembre del año 1893 para que los 6 desconocidos en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta 1.a requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo y que se presenten á las autoridades más próximas del sitio de su residencia y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa citada que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía y parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Maycausayan á 12 de Noviembre de 1897.—Daniel Vicuña.

Don Felipe San Juan Ramirez 2.o teniente de Infantería 3.er Ayudante de esta plaza y Juez instructor permanente de causas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el finado médico provisional Don Francisco Paula Zado á fin de que con los documentos acreditativos comparezcan ante este juzgado de instrucción Ciudad de Manila calle de Sinagoga núm. 1 del arrabal de Maate dentro del término de 90 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila debiendo hacer constar que en la hoja de servicios del difunto aparece ser natural de Sevilla provincia de idem único circunstancia general que figura en la hoja de servicios de referencia.

Pasado dicho término sin comparecer los herederos del intestado se elevará el expresado á la autoridad judicial para la resolución que proceda.

Dado en Manila á 20 de Noviembre de 1897.—Felipe S. Juan.—Por mandado.—El Secretario, José Mercado.

Don Rafael García Casero, Capitán de la 6.a Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida contra 7 desconocidos por el delito de robo en cuadrilla y lesiones verificado en el barrio de Molacim del pueblo de Buanan (Batangas) el día 30 de Agosto de 1896.

Por la presente requiriora cito llamo y emplazo á los 7 desconocidos autores del hecho mencionado del que fueron víctimas los nombrados Sebastian y Cornelio Mendoza para que en el plazo de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores y caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel pública de Batangas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Batangas, 27 de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don Mariano Fernandez Berbiels, 2.o Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado recluta agregado á este Regimiento Florencio Caspillas Pademell por la falta grave de primera deserción.

Por este primer edicto llamo cito y emplazo al referido Florencio Caspillas Pademell hijo de Ildelfonso y de Saturnino, natural de Minganilla provincia de Cebú de estado soltero de 1 metro 549 milímetros de estatura cuyas señas son pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata color moreno para que á contar desde su publicación en el término de 30 días

se presente en este juzgado de instrucción á fin de que responda á los cargos de este expediente que se le instruyeron bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan al Gobierno militar de esta Plaza y á mi disposición en calidad de preso.

Dado en Manila á los 15 días del mes de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Mariano Fernandez.—El Secretario Severo Ibaña.

Don Francisco de Acosta Eyerma Capitan de Infantería en destino en el Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor del expediente de deserción del soldado Apolonio Oliveros Marigondon de este Regimiento.

Por la presente cito llamo y emplazo al referido soldado Apolonio Oliveros Marigondon hijo de Estalio y de Isabel natural de Antipolo Provincia de Moron de 20 años de edad soltero y de oficio labrador estatura 1 metro quinientos setenta y cinco milímetros sus señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno ninguna seña particular para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta á mi disposición en la inteligencia de que sino comparece se le declarará rebelde parándose el perjuicio que le exija la Ley.

Por tanto exhorto á las autoridades civiles y militares que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado Apolonio Oliveros Marigondon y caso de ser habido se conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición al cuartel de la Luneta.

Dado en Manila, 31 días de Octubre de 1897.—Francisco de Acosta.

Don Pedro de la Grana y Balmon 2.o Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado cuerpo contra el corneta Hermógenes Fernandez Mirropz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Hermógenes Fernandez Mirropz corneta del Regimiento de Línea Joló núm. 73 natural de Bunsaley provincia de Pangasinan hijo de Domingo y de Hacia soltero de 25 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata haba ninguna boca regular color moreno frente regular su estatura 1 metro 605 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de Banderas del Regimiento de Línea Joló núm. 73 para responder los cargos que resulten en el expediente que de orden del Señor Coronel del citado cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción ocurrida el día diez de Junio de 1897 bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado como rebelde pasando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Hermógenes Fernandez y en caso de ser habidos lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1897.—Pedro de la Grana.

Don Juan Carmona Zopa 2.o Teniente Juez instructor y Comandante de la 5.a sección de la 6.a Línea del 20 Tercio de la Guardia civil.

Usando las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á 7 desconocidos autores del asalto ocurrido en la madrugada de 16 de Abril del año actual en la casa de Evaristo Odñar sito en el barrio de Marañon del pueblo de Lipa provincia de Batangas de que fué objeto la causa que me hallo instruyendo para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado de instrucción en la casa cuartel de la Guardia civil establecida en este pueblo con el fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de declararles en rebeldía sino comparecieran.

Y por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares que concierdan alguno de los aludidos desconocidos proceda á su captura y remisión en calidad de preso ante este juzgado de instrucción.

Dado en Sto. Tomás á los 8 días del mes de Noviembre de 1897.—Juan Carmona.

Don Rafael Fernandez de Castro y Tirado Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitania general de este distrito y como tal de la instruida contra el paisano Doroteo Casingán y otros por el delito de rebelion y asociaciones secretas.

No habiendo verificado su presentación en este juzgado al ser puestos en libertad provisional los paisanos procesados Leonardo Dina y Nocola vecino de México (Pampanga) Valentin Diaz Vilanueva y Nicomedes Carreon (Marcas vecinos ambos de Trozo de esta Capital á los cuales instruyó causa por el citado delito y desconociéndose por más gestiones que se han hecho los paraderos de los mismos y usando del derecho que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 30 días á contar desde la publicación en la Gaceta de Manila, del mencionado edicto comparezcan en este Juzgado militar sito en la calle de S. Francisco núm. 6 (intramuros) y que de no hacerlo así en el plazo marcado serán declarados en rebeldía irrogándose los perjuicios que en justicia haya lugar.

Así mismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura de dichos individuos remitiéndolos caso de ser habidos á este juzgado pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 2 de Noviembre de 1897.—Rafael Fernandez de Castro.